



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL**

N° 084-2016-C/PP

San Miguel de Piura, 22 de junio de 2016.

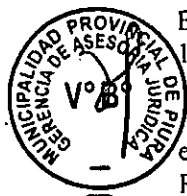


Visto, el Informe N°091-2016-OMB-GA/MPP de fecha 18 de marzo de 2016 de la Oficina de Margesi de Bienes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 1302-89-A/MPP, de fecha 09 de octubre de 1989, se adjudicó en donación a favor del Ministerio de Educación, el terreno de 810.35m2. para destinarlo a la construcción del local institucional de la Escuela de Música José María Valle Riestra;



Que, a través del Artículo primero del Acuerdo Municipal N° 79-2010-C/PP, de fecha 15 de marzo de 2010, se declara la caducidad y reversión del terreno adjudicado en donación al Ministerio de Educación con un área total de 810.35m2 que comprende los lotes 10 y 11 de la Mz. D, con un área de 558.35 m2. y 252.00 m2. que forman parte del Jirón Garcilazo de la Vega del Sector Sur Oeste de Piura que fuera adjudicado para la construcción del Local Institucional de la Escuela Superior de Música José María Valle Riestra, otorgado mediante Resolución de Alcaldía N° 1302-89-A/PP, en mérito al Artículo 24° inciso c) del Decreto Supremo N° 004-85-VC;



Que, el Quinto Juzgado Especializado Civil de Piura, con fecha 16 de setiembre de 2013, emite la Resolución N° 18 (Sentencia), que declara fundada la demanda presentada por el Gobierno Regional de Piura contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia Nulo el Acuerdo Municipal N° 79-2010-C/PP del 15 de marzo de 2010;

Que, ante la disposición emanada por el Poder Judicial, se emite el Acuerdo Municipal N° 45-2015-C/PP de fecha 31 de marzo de 2015, que resuelve dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 079-2010-C/PP, del 15 de marzo de 2010;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Margesi de Bienes hace el siguiente análisis:

- En cuanto a la Sentencia, se puede determinar que el Quinto Juzgado Especializado Civil de Piura, la ha fundamentado principalmente, en que este Provincial aplicó incorrectamente el Artículo 24° inciso c) del Decreto Supremo N° 004-85-VC, que motiva el Acuerdo Municipal N° 79-2010-C/PP, precisando que en la Resolución de Alcaldía N° 1302-89-A/PP, no se especifica plazos de tiempo que determinen el incumplimiento por parte del donatario.
- Respecto a la fundamentación para emitir sentencia, se puede colegir que se cometió un error en la formulación de la respectiva Resolución de Alcaldía, respecto a la donación del terreno al no prescribir plazos de tiempo para que el donatario realice los proyectos para el uso del predio.
- Si bien es cierto que en esta Resolución hubo omisión, no se ha tomado en cuenta que en el Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, que reglamenta la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 63° determina explícitamente cual es el motivo por la cual se realizan las donaciones de propiedades entre entidades publicas, y asimismo en el artículo 69° indica literalmente, que si no se establecen plazos para el cumplimiento de la finalidad, esta será de dos (02) años, concepto que se encuentra refrendado en la Directiva N° 005-2013/SBN, que en el numeral 5.3.8 dice "*Cuando los predios*

transferidos a título gratuito no sean destinados a la finalidad para la que fueron otorgados, el dominio del bien revertirá a favor del Estado o a la entidad transferente, según sea el caso (...)", y asimismo el numeral 5.3.9 dice: *"En caso que no se haya establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de dos (02) años"*.

- Estas normas se encuentran vigentes, pero no fueron tomadas en cuenta en la sentencia del Quinto Juzgado Especializado Civil de Piura, con lo cual ha quedado claro, que al no prescribirse un plazo determinado esta sería de 2 años.

Que, por lo expuesto, la Oficina de Margesí de Bienes recomienda lo siguiente:

- Que si bien es cierto existe una sentencia que dispone se declare NULO el Acuerdo Municipal N° 79-2010-C/PPP, la cual se dio cumplimiento con el Acuerdo Municipal N° 45-2015-C/PPP, se debería persistir con la reversión del terreno DONADO a favor de la Escuela Superior de Música José María Valle Riestra, teniendo en cuenta que las normas incoadas prescriben claramente que cuando no se consideran plazos en las donaciones esta será de dos (02) años.
- Por lo que recomienda reformular la reversión del terreno donado al Ministerio de Educación, fundamentado en base a los Artículos 63° y 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, y a la Directiva 005-2013/SBN, y que el Pleno del Concejo disponga mediante Acuerdo Municipal, ejecutar esta reversión del predio a favor de la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, con Informe N° 121-2016-OMB-GA/MPP del 13 de abril de 2016, la Oficina de Margesí de Bienes, remite el informe técnico elaborado por la Arq° Wendy Mendoza Palacios, referente al terreno donado a la Escuela de Música José María Valle Riestra, informando que realizó la inspección en campo y se pudo observar que el terreno se encuentra libre, sin construcción alguna y actualmente es usado como parqueo particular para aprovechamiento de terceros;

Que, a través del Informe N° 526-2016-GAJ/MPP, de fecha 15 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que si bien es cierto que el Poder Judicial ha declarado la nulidad del Acuerdo Municipal N° 79-2010-C/PPP, existen normas imperativas que resultan ser de obligatorio cumplimiento por parte de la administración municipal, normas que desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1302-89-A/PPP se encuentran vigentes; como el Decreto Supremo N° 004-85-VC, que es norma complementaria de aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Artículo 24° inciso c) establece: que es causal de caducidad o rescisión de la adjudicación del terreno y su reversión al dominio del municipio, el incumplimiento de plazo de edificación de las obras que se hayan proyectado en el mismo. Que, habiendo establecido la norma, como condición para la reversión de los terrenos donados, el incumplimiento del motivo de donación, cabe tener presente que el plazo máximo para la ejecución de la obras de edificación es de 05 años como máximo, conforme lo establece el inciso f) del Artículo 23° del citado cuerpo legal;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que según lo establecido en el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en donde prescribe que de no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de dos (02) años y según lo establecido en el numeral 5.3.8 de la Directiva N° 005-2013-SBN, opinando que en aplicación a la normatividad invocada, el terreno donado con Resolución de Alcaldía N° 1302-89-A/MPP y considerando que hasta la actualidad no existe construcción alguna conforme lo informado por el área técnica, el terreno puede ser revertido a favor de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, con Oficio N° 147-2016-GM/MPP, de fecha 19 de abril de 2016, la Gerencia Municipal remite los actuados, ala Comisión de Desarrollo Urbano, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano, a través del Dictamen N° 012-2016-C/CPP de fecha 2 de junio de 2016, dictamina: Recomendar se apruebe declarar la caducidad y reversión del terreno adjudicado en donación al Ministerio de Educación con un área total de 810.35 m2. que comprende los lotes 10 y 11 de la Mz. D, con un área de 558.35 m2. y 252.00 m2. que forman parte del Jirón Garcilazo de la Vega del Sector Sur Oeste de Piura, para la construcción del Local Institucional de la Escuela Superior de Música José María Valle Riestra, fundamentado en base a los Artículos 63° y 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, y los numerales 5.3.8 y 5.3.9 de la Directiva 005-2013-SBN.;

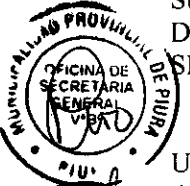


Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Desarrollo Urbano, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de junio de 2016 mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad y reversión del terreno adjudicado en donación al Ministerio de Educación con un área total de 810.35 m2. que comprende los lotes 10 y 11 de la Mz. D, con un área de 558.35 m2. y 252.00 m2. que forman parte del Jirón Garcilazo de la Vega del Sector Sur Oeste de Piura, para la construcción del Local Institucional de la Escuela Superior de Música José María Valle Riestra, fundamentado en base a los Artículos 63° y 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, y los numerales 5.3.8 y 5.3.9 de la Directiva 005-2013-SBN.



ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Maresí de Bienes y al Ministerio de Educación - Dirección Regional de Educación para los fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE